



COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1048/2022

La Paz, 23 de noviembre de 2022

VISTOS:

Informe Técnico IN/VER/DGES No. 0337/2022 de 23 de noviembre de 2022, emitido por la Profesional en Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular y a Profesional en Gestión Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Educación de Adultos, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, todos los antecedentes y todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 78 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. Es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica; liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

Que el Numeral 3 y 6 del Artículo 10 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señalan dentro de los objetivos de la educación regular el desarrollar y consolidar conocimientos teórico-prácticos de carácter científico humanístico y técnico-tecnológico productivo para su desenvolvimiento en la vida y la continuidad de estudios en el subsistema de educación superior de formación profesional. Desarrollar saberes y conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos, éticos, morales, espirituales, artísticos, deportivos, ciencias exactas, naturales y sociales

Que el Parágrafo II del Artículo 14 de la Ley N° 070, establece que la Educación Secundaria Comunitaria Productiva permite identificar en las y los estudiantes las vocaciones para continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades socio-productivas. Está orientada a la formación y la obtención del Diploma de Bachiller Técnico Humanístico, y de manera progresiva con grado de Técnico Medio de acuerdo a las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y del Estado Plurinacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 19, de la citada norma dispone que el Subsistema de Educación Alternativa y Especial adoptara el carácter Técnico-Humanístico según las necesidades y expectativas de las personas, familias y comunidades acorde a los avances de la ciencia y tecnología. Asimismo el Parágrafo III señala que los niveles de la formación y capacitación técnica tendrán su respectiva certificación como Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Técnico Medio, que habilita a las y los estudiantes su continuidad en la Educación Superior y su incorporación al sector productivo. Otras certificaciones técnicas estarán sujetas a reglamentación y autorización expresa del Ministerio de Educación.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 070, determina que la Educación de Personas Jóvenes y Adultas es de carácter técnico-humanístico, está destinada a las personas mayores a quince años, ofrece una educación sistemática. El Parágrafo II señala que estos niveles y etapas tendrán su respectiva certificación al concluir la totalidad de las etapas establecidas en la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, se entregará una certificación que los acreditará como Bachiller Técnico-Humanístico, y de manera gradual como Técnico Medio los habilitará para dar continuidad en su formación en el nivel superior y su incorporación al sector productivo

Que el Artículo 3 del Reglamento para la Certificación de la Formación Técnica Tecnológica Productiva y Humanística en el Ámbito de Educación Alternativa, aprobado por la Resolución Ministerial No. 373 de 7 noviembre de 2014, establece que la Educación

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN; POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



000136



COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL.

Alternativa es de carácter Técnico-Humanístico según las necesidades y expectativas de las personas, familias y comunidades; así como, las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y las prioridades económicas productivas establecidas en los planes de desarrollo del Estado Plurinacional, acorde a los avances de la ciencia y tecnología, contribuye a potenciar capacidades productivas, la incorporación al sector productivo y el desarrollo de emprendimientos comunitarios, en el marco de los principios establecidos por los derechos de la Madre Tierra.

Que el Artículo 37 del Reglamento de Bachillerato Técnico Humanístico, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 1263/2018 de 21 de diciembre de 2018, señala que el Ministerio de Educación otorgará el Título de Técnico Medio con validez en todo el territorio del Estado Plurinacional a las y los bachilleres que culminaron su formación Técnica Tecnológica General y Especializada en las Unidades Educativas Técnico Humanística Plenas en la especialidad correspondiente.

CONSIDERANDO II:

Que Informe Técnico INVER/DGES No. 0337/2022 de 23 de noviembre de 2022, emitido por la Profesional en Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular y la Profesional en Gestión Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Educación de Adultos, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que en el marco de la normativa vigente las Unidades Educativas se encuentran autorizadas para desarrollar procesos formativos de Educación Técnica Tecnológica en el Marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo. En este sentido el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular Viceministerio de Educación Alternativa y Especial y las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Educación de Adultos, en el marco de los procesos de desburocratización, además por la alta demanda de entrega oportuna de certificación de Títulos, dispone que desde la presente gestión sean las Direcciones Departamentales de Educación las que puedan imprimir los Títulos de Técnico Medio, en tal sentido se elabora la propuesta de procedimientos para la otorgación de los Títulos de Técnico Medio a las y los estudiantes/participantes que egresan como Bachilleres Técnico Humanísticos y Técnico Medio, plasmada en el "Reglamento para la Impresión de Títulos de Técnico Medio de Educación Secundaria y Educación Alternativa"; por lo que recomienda se emita la Resolución Ministerial correspondiente.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ No. 2550/2022 de 23 de noviembre de 2022, emitido por la Profesional en Análisis Orgánico de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en virtud al análisis de los antecedentes y conforme lo vertido en el presente Informe, en el marco de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009; la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"; la Resolución Ministerial No. 873 de fecha 7 de noviembre de 2014; la Resolución Ministerial No. 1263/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, y los argumentos técnicos expuestos en el Informe Técnico INVER/DGES No. 0337/2022 de 23 de noviembre de 2022, se concluye y recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento para la Impresión de Títulos de Técnico Medio de Educación Secundaria y Educación Alternativa", por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el Numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.





COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL

Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de fecha 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAORA, designó al ciudadano EDGAR PARY CHAMBI Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y el Decreto Presidencial N° 4623 de fecha 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el "Reglamento para la Impresión de Títulos de Técnico Medio de Educación Secundaria y Educación Alternativa", que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular a través de la dirección General de Educación Secundaria, Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación de Adultos, la Dirección General de Planificación a través de la Unidad de Sistemas y las Direcciones Departamentales de Educación, quedan encargados de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Signature of Wilfredo Yujra Mamani

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Signature of Edgar Pary Chambi

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Signature of Sandra Cristina Cruz Nina

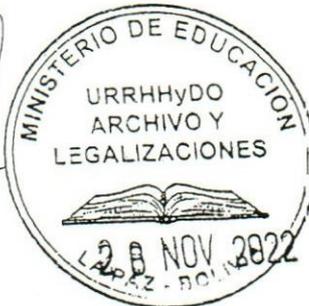
Sandra Cristina Cruz Nina
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Signature of Bartolomé Puma Velásquez

Bartolomé Puma Velásquez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Signature of Wanda Deyra Laguna Mamani

Wanda Deyra Laguna Mamani
ENCARGADA LEGALIZACIONES
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYM/JAMM/MDV
ME/VERVEAE

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CCNTRA LAS MUJERES"

000138



BOLIVIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN DE TÍTULOS DE TÉCNICO MEDIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN ALTERNATIVA

CÓDIGO: RITTM-ESCP/EA

COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL

REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN DE TÍTULOS DE TÉCNICO MEDIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN ALTERNATIVA.

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGES - DGEA	VER - VEA	DGAJ	MAE
 Susana Garcia Romero PROFESORA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CIENCIA TECNOLOGIA Y PRODUCCIÓN (BTH) GES - VER MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Bariblomé Puma Velásquez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
 Ivonne Jacqueline Pachuanca Cruz PROFESIONAL EN GESTIÓN INSTITUCIONAL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
 Maria Salome Mamani Quispe DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Sandra Cristina Cruz Nina VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN		 Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 MSc. F. Reynaldo Yujra Quispe DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS Viceministerio de Educación Alternativa y Especial MINISTERIO DE EDUCACIÓN			

LA PAZ - BOLIVIA
GESTIÓN 2022

INDICE

REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN DE TÍTULOS DE TÉCNICO MEDIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN ALTERNATIVA

CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
Artículo 1.- (OBJETO).....	3
Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	3
Artículo 3.- (ALCANCE).....	3
Artículo 4.- (GRATUIDAD).....	3
CAPÍTULO II.....	3
PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN DE TÉCNICO MEDIO.....	3
Artículo 5.- (TITULACIÓN).....	3
Artículo 6.- (RESPONSABLES DE IMPRESIÓN).....	3
Artículo 7.- (FIRMAS ELECTRÓNICAS).....	3
Artículo 8.- (FORMATO DEL TITULO).....	4
Artículo 9.- (OPERATIVO DE IMPRESIÓN).....	4
Artículo 10.- (PROCEDIMIENTO).....	4
Artículo 11.- (ENTREGA DE TÍTULOS).....	6
Artículo 12.- (TRÁMITES REZAGADOS).....	6
Artículo 13.- (CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	6
Artículo 14.- (REPOSICIÓN Y BAJAS DE CARTONES DE TÍTULOS).....	7
Artículo 15.- (LEGALIZACIONES).....	7
CAPÍTULO III.....	7
CERTIFICADO SUPLETORIO DE LA TITULACIÓN DE TÉCNICO MEDIO.....	7
Artículo 16.- (EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SUPLETORIOS).....	7
Artículo 17.- (REQUISITOS).....	7
Artículo 18.- (PROCEDIMIENTO).....	8
Artículo 19.- (TIEMPO Y COSTO DEL TRÁMITE).....	8
Artículo 20.- (FIRMA).....	9
CAPÍTULO IV.....	9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	9
Primera.- (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS).....	9



COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL.

REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN DE TÍTULOS DE TÉCNICO MEDIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN ALTERNATIVA

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- (OBJETO).

El objeto del presente reglamento es normar los requisitos, procedimientos y responsabilidades relacionadas para la impresión de Títulos de Técnico Medio, en el marco de la Resolución Ministerial No. 1263 de fecha 18 de noviembre de 2018, que aprueba el Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplican obligatoriamente en Unidades Educativas Plenas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva y Centros de Educación Alternativa, fiscales, de convenio y privados de Educación Regular y Educación Alternativa, conforme corresponda.

Artículo 3.- (ALCANCE).

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplican, con carácter obligatorio, en todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 4.- (GRATUIDAD).

La Titulación de Técnico Medio, es de carácter gratuito, quedando terminantemente prohibido realizar cobros indebidos por cualquier concepto.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE TITULACIÓN DE TÉCNICO MEDIO**

Artículo 5.- (TITULACIÓN).

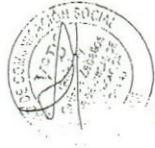
La Titulación de Técnico Medio se otorgará previo cumplimiento a la normativa vigente de Bachillerato Técnico Humanístico, a la presentación de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 6.- (RESPONSABLES DE IMPRESIÓN).

La impresión de Títulos de Técnico Medio para Educación Secundaria Comunitaria Productiva y Educación Alternativa, es responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación, quienes deberán garantizar la logística, equipos y materiales necesarios para la generación oportuna de los Títulos a las y los estudiantes/participantes, que concluyan sus procesos educativos en las Unidades Educativas Técnico Humanística Plenas y Centros de Educación Alternativa, según calendario educativo.

Artículo 7.- (FIRMAS ELECTRÓNICAS).

I. Se autoriza la reproducción de la firma electrónica del Ministro (a) de Educación, de Viceministro (a) de Educación Regular y del Viceministro (a) de Educación Alternativa y Especial, en el Título de Técnico Medio de las y los estudiantes/participantes de las Unidades Educativas Plenas y Centros de Educación Alternativa, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0781/2021, de fecha 01 de diciembre de 2021.



**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL**

II. La Unidad de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación, es responsable de resguardar las firmas del Ministro (a) de Educación, del Viceministro (a) de Educación Regular y del Viceministro (a) de Educación Alternativa y Especial, para su uso exclusivo en la impresión de los Títulos de Técnico Medio.

III. La Dirección Departamental de Educación designará mediante memorándum a los responsables de la impresión del Título de Técnico Medio, que deberán resguardar el uso de las firmas del Ministro (a) de Educación, del Viceministro (a) de Educación Regular y del Viceministro (a) de Educación Alternativa y Especial, aspecto que deberá ponerse a conocimiento a la Unidad de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación de esta Cartera de Estado.

Artículo 8.- (FORMATO DEL TÍTULO).

I. El Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Comunicación Social, es la única instancia encargada de determinar las especificaciones técnicas para la impresión del Título de Técnico Medio y el Certificado Supletorio de Técnico Medio de Educación Secundaria Comunitaria Productiva y Educación Alternativa, con todas las medidas de seguridad necesarias.

II. El Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Sistemas, es responsable de generar el contenido y formato, para la impresión del Título de Técnico Medio, con todas las medidas de seguridad respectivas, previa coordinación con las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Adultos.

Artículo 9.- (OPERATIVO DE IMPRESIÓN).

Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirección de Educación Regular y Subdirección de Educación Alternativa y Especial en coordinación con las Direcciones Distritales de Educación, deberán organizar todo el operativo de impresión con las Unidades Educativas Técnico Humanística Plenas y Centros de Educación Alternativa, con la finalidad de garantizar la entrega del Título de Técnico Medio, elaborando para ello un cronograma de cumplimiento de tareas y fechas definidas por el Nivel Central.

Artículo 10.- (PROCEDIMIENTO).

La emisión del Título de Técnico Medio, seguirá el siguiente procedimiento:

I. EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA:

1. **Unidades Educativas Técnico Humanística Plenas:** La o el Director encargado de la Unidad Educativa Plena, remitirá toda la documentación a través de la Dirección Distrital de Educación correspondiente, a la Subdirección de Educación Regular, en el plazo máximo de 72 horas a partir de lo instruido por cada Dirección Departamental de Educación, solicitando el inicio del proceso de Titulación de Técnico Medio, remitiendo la siguiente documentación:

- La Carpeta Individual por estudiante:
 - a. El certificado Único de Trámite de Título de Técnico Medio CUT-TTM.
 - b. 2 fotografías 4x4 (Fondo rojo) sin margen, con nombres y apellidos en el reverso.

La o el Director de la Unidad Educativa Técnico Humanística Plena, deberá reportar en el sistema, la entrega del Título de Técnico Medio, una vez entregado a todos sus estudiantes.



En caso de no entregar algún Título, este deberá ser devuelto de manera obligatoria a la Dirección Departamental de Educación a través de la Dirección Distrital antes de la clausura de la gestión escolar.

2. Subdirección de Educación Regular: En el plazo máximo de 5 días hábiles deberá:
 - a. Analizar la documentación recibida;
 - b. Verificar el cumplimiento estricto de los requisitos.
 - c. Remitir la carpeta individual de los estudiantes al Área de Legalizaciones y Diplomas de Bachiller de la Dirección Departamental de Educación.

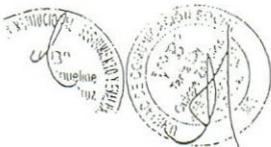
3. El Área de Legalizaciones y Diplomas de Bachiller de la Dirección Departamental de Educación en coordinación con el personal designado mediante memorándum; procederán a la impresión de Título de Técnico Medio, considerando el resguardo de las firmas electrónicas y los documentos impresos. Una vez concluido el proceso de impresión, se deberá emitir una fotocopia del Título de Técnico Medio e incluirlo en la carpeta individual del estudiante.

El responsable de Legalizaciones y Diplomas de Bachiller de la Dirección Departamental de Educación, remitirá los Títulos de Técnico Medio a las Direcciones Distritales Educativas.

4. Dirección Distrital de Educación: En función a listados, remitirá los Títulos de Técnico Medio a las Unidades Educativas Técnico Humanística Plenas para su entrega al interesado, conforme cronograma establecido por el Ministerio de Educación.

II. EDUCACIÓN ALTERNATIVA

1. Centro de Educación Alternativa: La o el Director del Centro de Educación Alternativa, deberá presentar en el plazo máximo de 72 horas a partir de lo instruido por cada Dirección Departamental de Educación, a la Dirección Distrital de Educación correspondiente, la siguiente documentación:
 - a. El certificado Único de Trámite de Título de Técnico Medio CUT-TTM-ALT
 - b. 2 fotografías 4x4 (Fondo rojo) sin margen, con nombres y apellidos en el reverso.
2. Dirección Distrital de Educación: En el plazo de 72 horas deberán cumplir las siguientes responsabilidades:
 - a. Verificar la documentación presentada por los Centros de Educación Alternativa.
 - b. Firmar y revisar la *Planilla de Registro de participantes* remitido por el Centro de Educación Alternativa.
 - c. Remitir el informe de conformidad a la Dirección Departamental de Educación, adjuntando los documentos presentados por los Centros de Educación Alternativa.
3. Subdirección de Educación Alternativa y Especial: En el plazo de 72 horas deberán cumplir las siguientes responsabilidades:
 - a. Verificar y validar toda la documentación presentada por las Direcciones Distritales de Educación.



COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL.

- b. Autorizar e trámite de Certificación Técnica, a través del sistema de certificación: <http://certificacionalt.sie.gob.bo>
- c. Remitir mediante informe de conformidad al Área de Legalizaciones y Diplomas de Bachiller de las Direcciones Departamentales de Educación las Planillas de Registro de participantes, generadas por el sistema de certificaciones <http://certificacionalt.sie.gob.bo>, organizadas por Distrito Educativo y Centro de Educación Alternativa, solicitando el proceso de impresión de los Títulos de Técnico Medio, con la firma de la o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial y la o el Director Departamental de Educación.

4. Dirección Departamental de Educación: Tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Recibir toda la documentación presentada por las Direcciones Distritales de Educación.
- b. Autorizar el trámite de Titulación del Nivel Técnico Medio, a través del sistema de certificación: <http://certificacionalt.sie.gob.bo>
- c. El Área de Legalizaciones y Diplomas de Bachiller, imprime los Títulos de Técnico Medio.
- d. Una vez concluido el proceso de impresión, deberá emitir una fotocopia del Título de Técnico Medio e incluirlo en la carpeta del participante.
- e. Remitir a las Direcciones Distritales todos los Títulos de Técnico Medio, con las actas de entrega y recepción correspondientes, como máximo 48 horas después de concluido el proceso educativo.

Artículo 11.- (ENTREGA DE TÍTULOS).

I. El Área de Legalizaciones y Diplomas de Bachiller de la Dirección Departamental de Educación, es la instancia responsable de entregar los Títulos de Técnico Medio a las Direcciones Distritales de Educación y a su vez remitirlos a las Unidades Educativas Técnico Humanística Plenas y los Centros de Educación Alternativa, para su entrega al interesado, después de concluido el proceso educativo, acompañado por el **FORMULARIO DE ENTREGA (en 3 copias: Unidad Educativa/Centro de Educación Alternativa, Dirección Departamental de Educación y Ministerio de Educación)**, que deberá ser firmado por las y los estudiantes/participantes y autoridades correspondientes.

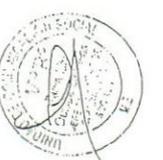
II. Una copia del **formulario de entrega**, debidamente firmado en original, deberá ser enviado al Equipo de Legalizaciones Dependiente de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional del Ministerio de Educación.

Artículo 12.- (TRÁMITES REZAGADOS).

Los trámites rezagados de estudiantes/participantes para Títulos de Técnico Medio, podrán ser solicitados nuevamente por el interesado según procedimiento definido en el Artículo 10 del presente Reglamento, una vez que se haya concluido el proceso masivo de entrega de Títulos de Técnico Medio de la gestión.

Artículo 13.- (CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).

La documentación generada por las Unidades Educativas Técnico Humanística Plenas y Centros de Educación Alternativa para la Titulación de Técnico Medio, debe ser custodiada y almacenada por las Direcciones Departamentales de Educación.



Artículo 14.- (REPOSICIÓN Y BAJAS DE CARTONES DE TÍTULOS).
 I. Las Direcciones Departamentales de Educación son las responsables del resguardo, salvaguarda, correcta administración y manipulación de los Títulos de Técnico Medio, debiendo informar al Ministerio de Educación de manera oportuna sobre las bajas, en los casos de fallas de impresión, daños involuntarios, alteraciones, deterioros o sean objeto de robo, hurto y/o pérdida y otros imponderables en el proceso de emisión del Título de Técnico Medio, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0547/2019.

II. A la conclusión del proceso de impresión, la Dirección Departamental de Educación, deberá realizar la devolución de los Títulos de Técnico Medio dados de baja a la Unidad de Finanzas del Ministerio de Educación, de acuerdo al cronograma definido por el nivel Central.

Artículo 15.- (LEGALIZACIONES).
 I. A solicitud del interesado, la legalización del Título de Técnico Medio, deberá ser realizada a través del Equipo de Legalizaciones dependiente de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional del Ministerio de Educación.

II. El costo de la legalización, se registrará según normativa vigente.

**CAPITULO III
 CERTIFICADO SUPLETORIO DE LA TITULACIÓN DE TÉCNICO MEDIO**

Artículo 16.- (EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SUPLETORIOS).
 La otorgación del Certificado Supletorio del Título de Técnico Medio, se emitirá en caso de: deterioro, extravío o robo, previa verificación de la existencia del documento en la carpeta individual de la o el estudiante/participante y registro en el Sistema de Información Educativa.

Artículo 17.- (REQUISITOS).
 I. La o el interesado deberá cumplir y remitir a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, los siguientes requisitos para la otorgación del Certificado Supletorio de Técnico Medio:

1. Solicitud de inicio de trámite de certificado supletorio de Técnico Medio dirigida al Director Departamental de Educación correspondiente.
2. Solicitud firmada por la o el interesado dirigida a la o el Ministro de Educación, sol citando la otorgación del Certificado Supletorio de Técnico Medio. En caso de ser apoderada o apoderado deberá acompañar fotocopia simple del Poder Notariado, misma que será verificada con el original.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de la o el interesado.
4. En caso de extravío o robo del Título de Técnico Medio, presentar:
 - Denuncia escrita ante la FELCC por extravío o robo del Título de Técnico Medio.
 - Publicación del extravío o robo en al menos dos medios de comunicación escrita de circulación nacional.
5. En caso de deterioro presentar el Título de Técnico Medio original (en el estado en el que se encuentre).
6. Dos (2) fotografías 4x4 (Fondo rojo)



COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL

7. Posterior a la autorización, adjuntar Original del certificado (depósito realizado a nombre del o la estudiante/participante en la cuenta de Ministerio de Educación).
- II. Todos los documentos, deberán entregarse en folder amarillo, debidamente foliado a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

Artículo 18.- (PROCEDIMIENTO).

La Dirección Departamental de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación son las responsables de la impresión del Certificado Supletorio de Técnico Medio, de acuerdo al siguiente procedimiento:

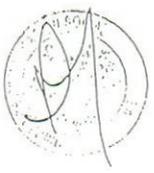
I. Dirección Departamental de Educación a través del Área de Legalizaciones y Diplomas de Bachiller.- Tiene las siguientes responsabilidades:

1. Recepcionar y verificar la documentación del interesado.
2. Elaborar un informe técnico firmado por el Director Departamental de Educación que solicite la emisión de la Resolución Ministerial para autorizar la impresión del Certificado Supletorio de Técnico Medio y remitir con nota al Viceministerio de Educación Regular o al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial dependientes del Ministerio de Educación.
3. Imprimir certificado supletorio de Técnico Medio una vez autorizada a través de la Resolución Ministerial remitida por el Ministerio de Educación.
4. Entregar el certificado supletorio de Técnico Medio al interesado, previa firma del acta de entrega.



II. Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular y la Dirección General de Educación Secundaria y Viceministerio de Educación Alternativa y Especial y la Dirección General de Educación de Adultos.- Tiene las siguientes responsabilidades:

1. La Dirección General de Educación Secundaria o Dirección General de Educación Adultos elaborará un informe técnico previa verificación de la documentación, para remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitando la emisión de Resolución Ministerial que autorice la impresión del certificado supletorio de Técnico Medio.
2. La Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación generará, el formato digital de impresión de los certificados supletorios de Técnico Medio.
3. Una vez emitida la Resolución Ministerial la Dirección General de Educación Secundaria o Dirección General de Educación Adultos remite con nota externa a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, los siguientes documentos: una copia de la Resolución Ministerial y un Certificado Supletorio de Técnico Medio.



Artículo 19.- (TIEMPO Y COSTO DEL TRÁMITE).

I. La Dirección Departamental de Educación, no podrá exceder los diez días hábiles, una vez obtenida la Resolución Ministerial que apruebe la impresión de certificado supletorio de Técnico Medio.



**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL**

- II. El costo del Certificado Supletorios de Técnico Medio, será de Bs. 30.- (Treinta 00/100 bolivianos) de acuerdo al siguiente detalle:
- Bs. 30.- (Treinta 00/100 bolivianos) depositados en la Cuenta de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
 - Bs. 70.- (Setenta 00/100 bolivianos) depositados a la Cuenta Corriente del Ministerio de Educación.

Artículo 20.- (FIRMA).

Los Certificados Supletorios de Técnico Medio llevarán la firma únicamente del Ministro (a) de Educación y del Viceministro (a) de Educación Regular y Viceministro (a) de Educación Alternativa y Especial.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Disposición Transitoria Única.- (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS).

Las Direcciones Departamentales de Educación en consulta y coordinación con el Ministerio de Educación resolverán los casos no contemplados en el presente Reglamento, de conformidad con la normativa vigente.

